

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que se encuentra **pendiente emitir orden de Seguir Adelante la Ejecución**, toda vez que la demandada quedó debidamente notificada y no presentó excepción alguna, así como tampoco acreditó el pago de la obligación. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1566**

ASUNTO : ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : VANESSA TORO BERDUGO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00145-00

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de **emitir decisión de fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, toda vez que en plazo legal no se canceló la obligación ni se propuso excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

En primera medida, se tiene que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por conducto de su apoderada solicitó mandamiento de pago a en su favor y en contra de la demandada VANESSA TORO BERDUGO, por concepto del capital del S/N suscrito el 21 de octubre de 2021, por un valor de \$216.521.215.00, con fecha de vencimiento 4 de octubre de 2022.

El 18 de octubre de 2022, por auto No. 1135 se libró mandamiento de pago. (sec.09 cdo 1)

El 9 de octubre de 2023 el apoderado de la parte actora, agrega al infolio constancia de remisión de la citación para notificación personal a la demandada, conforme el artículo 291 del C.G.P., realizada el día 6 de julio de 2023; término en el que la demandada no se presentó al Despacho a notificarse de la presente ejecución. (sec. 36 cdo 1)

Para el 19 de octubre de los corridos, el apoderado de la parte actora, adosa la **notificación por aviso**, que trata el artículo 292 del C.G.P. a la demandada VANESSA TORO BERDUGO, realizada el 11 de octubre de 2023; quedando notificada el 12 de octubre de la data, **sin que dentro del término legal presentara excepciones de mérito o acreditada el pago**. (Sec. 37 cdo 1)

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que **los ejecutados no cancelaron la obligación y como tampoco propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución en su contra**, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a los ejecutados, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la deudora VANESSA TORO BERDUGO con cc 1.113.679.950.00, conforme fue ordenada en proveído No. 1135 del 18 de octubre de 2022, mandamiento de pago. (sec. 09 cdo 1)

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

CUARTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$ 6'591.000.00**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf24db2b1f2fd77e4be57f4b775759f17bb3a994b6ed245eed6861a582d5b450**

Documento generado en 16/11/2023 12:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>